COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Digitally signed by MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Date: 2026.09.11 16:50:31 -05:00
Reason: Fiel Copia del Original
Location: Colombia

Rad. 2026713358, 2026817010
Cod. 2000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2026530565
Fecha: 10/09/2026 12:55:09 P. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

[redacted]

REF: Respuesta a consulta – Autodeclaraciones de constructor TDT

Respetado señor:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación mediante la cual solicita concepto respecto de la interpretación de la Resolución CRC 7930 de 2025, particularmente en relación con los profesionales habilitados para suscribir la que usted denomina «Autodeclaración del Constructor de la Red para el Acceso al Servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT)».

En particular, manifiesta que, al revisar el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 7930 de 2025, identifica una exigencia respecto de los profesionales habilitados para aprobar y firmar el diseño de la red para el acceso al servicio de TDT, pero no encuentra una disposición que establezca una restricción equivalente respecto de la suscripción de la declaración correspondiente al constructor.

Previo a dar respuesta a sus inquietudes, resulta pertinente mencionar que el pronunciamiento que presenta esta Comisión en relación con los asuntos expuestos en su escrito de consulta se efectúa con sujeción de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA[1]- y de las competencias que se le han otorgado en el ordenamiento jurídico vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Para atender sus interrogantes resulta necesario diferenciar las condiciones previstas por el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) respecto de: (i) la construcción o implementación de la red para el acceso al servicio de TDT y la correspondiente Declaración de Cumplimiento del Constructor; y (ii) el diseño y dimensionamiento de dicha red.
En relación con el primer aspecto, el Formato 1 del Apéndice 1 del Anexo 8.1, denominado "Declaración de Cumplimiento del Constructor", contempla expresamente como posibles declarantes al ingeniero electrónico, de telecomunicaciones, eléctrico o electricista, debidamente identificado con la correspondiente matrícula profesional.

[1] Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Así mismo, dicho formato establece que el profesional declara bajo la gravedad del juramento que la infraestructura soporte para la red interna de telecomunicaciones y/o la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre cuya construcción estuvo a su cargo cumple con los requisitos establecidos en el RITEL.

De esta manera, el propio Formato 1 contempla a los ingenieros eléctricos y electricistas entre los profesionales que pueden suscribir la Declaración de Cumplimiento del Constructor y permite que dicha declaración se refiera a la red para el acceso al servicio de TDT cuya construcción haya estado a cargo del declarante.

Ahora bien, lo anterior debe diferenciarse de las exigencias establecidas por el RITEL respecto del diseño y dimensionamiento de la red para el acceso al servicio de TDT. Sobre este particular, el numeral 6.4 del Anexo 8.1 establece que, si el diseño y dimensionamiento de la red para el acceso al servicio de TDT no fue aprobado y firmado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, con matrícula profesional vigente, o si el diseño y dimensionamiento presentado no está acorde con lo establecido en el RITEL, no procederá la respectiva certificación.

Esta diferenciación también se encuentra reflejada en el propio Formato 1, en el cual el profesional responsable de la construcción declara haber atendido los lineamientos establecidos en el dimensionamiento y diseño de la red para el acceso al servicio de TDT, suscrito por el profesional habilitado para tal efecto.

En consecuencia, el RITEL distingue entre el profesional que suscribe la Declaración de Cumplimiento del Constructor y el profesional habilitado para aprobar y firmar el diseño y dimensionamiento de la red para el acceso al servicio de TDT.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el numeral 6.4 del Anexo 8.1 también establece que los organismos de inspección no deben expedir certificados para redes internas de telecomunicaciones construidas o supervisadas por personas que, según la legislación vigente, no tengan competencia legal para el ejercicio profesional de dichas actividades. En consecuencia, la posibilidad prevista en el Formato 1 debe entenderse en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de cada profesión, sin que la suscripción de dicho formato constituya por sí misma una habilitación para desarrollar actividades que excedan el ámbito profesional legalmente permitido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Comisión procede a responder sus interrogantes en el orden en que fueron formulados:

1. ¿Conforme a la Resolución CRC 7930 de 2025, la firma de la Autodeclaración del Constructor de la Red TDT es de uso exclusivo de ingenieros electrónicos o ingenieros de telecomunicaciones?

Respuesta CRC:

No. El RITEL no establece que la Declaración de Cumplimiento del Constructor de la red para el acceso al servicio de TDT deba ser suscrita exclusivamente por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones.

Por el contrario, el Formato 1 del Apéndice 1 del Anexo 8.1, correspondiente a la Declaración de Cumplimiento del Constructor, contempla expresamente como posibles declarantes a los ingenieros electrónicos, de telecomunicaciones, eléctricos y electricistas, y prevé que la declaración pueda recaer sobre la red para el acceso al servicio de TDT cuya construcción estuvo a cargo del profesional que la suscribe.

Lo anterior debe diferenciarse de la aprobación y firma del diseño y dimensionamiento de la red para el acceso al servicio de TDT, actividad para la cual el numeral 6.4 del Anexo 8.1 exige expresamente la intervención de un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones con matrícula profesional vigente.

2. En caso afirmativo, ¿cuál es el artículo, numeral o disposición específica de la Resolución CRC 7930 de 2025 en la que se establece expresamente dicha restricción para la actividad de construcción o implementación y la correspondiente autodeclaración?

Respuesta CRC:

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, no se identifica en la Resolución CRC 7930 de 2025 una disposición que establezca que la Declaración de Cumplimiento del Constructor deba ser suscrita exclusivamente por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones.

Como se explicó, el numeral 6.4 del Anexo 8.1 establece expresamente esa condición profesional respecto de una actividad específica: la aprobación y firma del diseño y dimensionamiento de la red para el acceso al servicio de TDT.

Por consiguiente, esta exigencia no puede extenderse, por sí sola, a la construcción o implementación de la red o a la suscripción de la Declaración de Cumplimiento del Constructor, sin perjuicio de las normas que regulan el ejercicio profesional de quien ejecute dichas actividades.

3. En caso de que la norma vigente no establezca expresamente dicha limitación, ¿es jurídicamente procedente que la Autodeclaración del Constructor de la Red TDT sea suscrita por ingenieros electricistas o ingenieros eléctricos, siempre que cuenten con matrícula profesional vigente y cumplan con los demás requisitos establecidos en el RITEL?

Respuesta CRC:

Sí. Desde la perspectiva de las disposiciones contenidas en el RITEL, un ingeniero electricista o ingeniero eléctrico puede suscribir la Declaración de Cumplimiento del Constructor de la red para el acceso al servicio de TDT, toda vez que el propio Formato 1 los contempla expresamente entre los profesionales

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Date: 2026-09-11
16:50:31 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

que pueden actuar como declarantes y permite que la declaración recaiga sobre la red para el acceso al servicio de TDT cuya construcción estuvo a cargo del suscriptor.

Esta posibilidad debe entenderse sin perjuicio de las normas que regulan el ejercicio profesional. En efecto, el RITEL establece que no deben expedirse certificados respecto de redes construidas o supervisadas por personas que, según la legislación vigente, no tengan competencia legal para el ejercicio profesional de dichas actividades. Por tanto, corresponde que las actividades efectivamente desarrolladas se encuentren comprendidas dentro del ámbito de ejercicio profesional que resulte aplicable.

Esta Comisión no es la autoridad encargada de determinar o certificar, para casos particulares, el alcance de una matrícula profesional o las actividades específicas que una persona se encuentra habilitada para desarrollar en virtud de esta. En consecuencia, la presente respuesta se circunscribe a las condiciones previstas en el RITEL para la suscripción de la Declaración de Cumplimiento del Constructor.

En todo caso, debe reiterarse que la posibilidad de que un ingeniero eléctrico o electricista suscriba dicha declaración no lo habilita para aprobar y firmar el diseño y dimensionamiento de la red para el acceso al servicio de TDT, pues para esta actividad el numeral 6.4 del Anexo 8.1 exige expresamente la intervención de un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones con matrícula profesional vigente.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que se requiera.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Firmado digitalmente por MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2026.09.11 16:52:44 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Manuel Alejandro Rojas Nieto
Revisó: Camilo Bustamante